

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-2021-0188

Santiago Dávila Valdivieso
**INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Carta Fundamental, dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 163 del Código Orgánico ut supra señala: *“El sector financiero popular y solidario está compuesto por entidades: 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.”*;

- Que,** el numeral 5 del artículo 433 del Código ibídem determina que son servicios auxiliares de las actividades financieras, los de cobranza;
- Que,** el artículo 436 del Código ya referido prescribe: *“Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente, indica: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 325 de la Subsección I “De la Inversión de las Entidades Financieras Populares y Solidarias en el Capital de las Compañías de Servicios Auxiliares y de la Constitución de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria para la Prestación de Servicios Auxiliares”, Sección XIX “Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”, Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone: *“Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se regirá por la Ley de Compañías. El objeto social estará claramente determinado”*;
- Que,** el artículo 327 de la Subsección II “De la calificación y prohibiciones de inversión”, de la Codificación ut supra, determina: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de manera previa a la prestación de los servicios, calificará a las organizaciones de la economía popular y solidaria y a las compañías de servicios auxiliares que vayan a prestar sus servicios a las entidades financieras populares*

y solidarias, que cumplan con los requisitos que mediante norma de control establezca dicha Superintendencia (...);

- Que,** el artículo 334 de la Sección III “De los servicios a cargo de las compañías de servicios auxiliares”, de la Codificación ibídem, señala: *“De cobranza: Este servicio corresponde al proceso mediante el cual se gestiona la recuperación de una acreencia a favor de la entidad financiera popular y solidaria y comprende la fase preventiva y las actividades y servicios a la cobranza extrajudicial y judicial.”*;
- Que,** los artículos 1 y 2 de la “Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías y organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”, expedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-0105 de 06 de abril de 2018, establecen los requisitos tendientes a obtener la calificación para prestar servicios auxiliares; y, las disposiciones que el organismo de control puede emitir con la calificación;
- Que,** mediante oficio s/n de 01 de marzo de 2021 ingresado a este organismo de control con trámite Nro. SEPS-CZ8-2021-001-014610 de 02 del mismo mes y año, la señora Silvia Paola Trujillo Madrid, en su calidad de Gerente General de la compañía GESCOM JUDICIAL SYSTEM GSCJUDICIAL S.A., solicita: *“(...) la calificación en la SEPS Superintendencia de Economía Popular y solidaria para presentar sus servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero por lo solicito la Calificación correspondiente. Ya que el “Objeto Social de la empresa GESCOM JUDICIAL SYSTEM GSCJUDICIAL S.A. detalla lo siguiente: “Prestar toda clase de servicios de cobranza prejudicial y judicial, (...)”*;
- Que,** con oficios Nro. SEPS-SGD-INSEPS-2021-08106-OF de 06 de abril de 2021 y Nro. SEPS-SGD-INSEPS-2021-09126-OF de 15 de abril de 2021, esta Superintendencia realizó observaciones dentro del trámite de calificación a la compañía GESCOM JUDICIAL SYSTEM GSCJUDICIAL S.A.;
- Que,** mediante oficios s/n, ingresados a este organismo de control con trámites Nro. SEPS-CZ8-2021-001-022687 de 31 de marzo de 2021; SEPS-UIO-2021-001-024388; SEPS-UIO-2021-001-024432 de 07 de abril de 2021; y, SEPS-CZ8-2021-001-029106 de 23 de abril de 2021, la señora Silvia Paola Trujillo Madrid, en su calidad de Gerente General de la compañía GESCOM JUDICIAL SYSTEM GSCJUDICIAL S.A., dio cumplimiento a las observaciones realizadas por este organismo de control.

- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-0598 de 25 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites remite a esta Intendencia Nacional, el Informe Técnico Legal Nro. SEPS-INSEPS-DNGRT-2021-0099 de 25 de mayo de 2021; en el cual se emite pronunciamiento favorable para la calificación de la compañía GESCOM JUDICIAL SYSTEM GSCJUDICIAL S.A., como compañía de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario, para prestar el servicio auxiliar de cobranza;
- Que,** letras i) y p) del numeral 1.2.2.1.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037 de 21 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 147 de 02 de diciembre de 2019, establecen como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, las de: “(...) i) *Calificar a las organizaciones de servicios auxiliares de las entidades del sector financiero de la economía popular y solidaria; (...) p) Suscribir las resoluciones relacionadas a los servicios institucionales prestados, dentro del ámbito de su competencia; (...)*”
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0508 de 08 de abril de 2021, que rige a partir del 12 de abril de 2021, se nombró a Santiago Javier Dávila Valdivieso, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la compañía GESCOM JUDICIAL SYSTEM GSCJUDICIAL S.A., como compañía de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario, para prestar el servicio auxiliar de cobranza.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la compañía GESCOM JUDICIAL SYSTEM GSCJUDICIAL S.A., el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, de este organismo de control.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la compañía GESCOM JUDICIAL SYSTEM GSCJUDICIAL S.A., que incluya en el respectivo contrato a suscribir con la entidad contratante, la especificación concreta de los servicios técnicos y operativos que se obliga a proporcionar.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la compañía GESCOM JUDICIAL SYSTEM GSCJUDICIAL S.A., inscriba la presente resolución ante el Registrador Mercantil del cantón Quito.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la compañía GESCOM JUDICIAL SYSTEM GSCJUDICIAL S.A. publique por una sola vez, en un periódico de circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la compañía GESCOM JUDICIAL SYSTEM GSCJUDICIAL S.A., exhiba en un lugar público y visible de la oficina matriz, la presente resolución de calificación conferida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Dirección Nacional de Gestión de Servicios, actualizar el listado de *"COMPAÑÍAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO CALIFICADAS"*, incluyendo a la compañía GESCOM JUDICIAL SYSTEM GSCJUDICIAL S.A., de conformidad a la presente resolución; así como, su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de mayo de 2021.

SANTIAGO
JAVIER DAVILA
VALDIVIESO

Firmado digitalmente
por SANTIAGO JAVIER
DAVILA VALDIVIESO
Fecha: 2021.05.31
18:43:51 -05'00'

Santiago Dávila Valdivieso

**INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Oficio Nro. SEPS-SGD-INSEPS-2021-14117-OF

Quito, D.M., 11 de junio de 2021

Asunto: Respuesta SEPS-CZ8-2021-001-029106 - Resolución de Calificación como compañía de servicios auxiliares de cobranza- GESCOM

Señora
Silvia Paola Trujillo
GERENTE
GESCOM JUDICIAL SYSTEM GSC JUDICIAL S.A.
NIETO POLO OE-8A BARTOLOMÉ DE LAS CASAS
Teléfono: 022230665
Quito, Pichincha

De mi consideración:

En atención a su oficio de 22 de abril de 2021 ingresado a este organismo de control con trámite Nro. SEPS-CZ8-2021-001-029106 de 23 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó la calificación de su representada como compañía de servicios auxiliares de cobranza, adjunto la resolución Nro. SEPS-INSEPS-2021-0188 de 31 de mayo de 2021, con la cual se procede con la calificación solicitada.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Santiago Javier Dávila Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE
LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
2021-06-11 08:52:00

Santiago Javier Dávila Valdivieso
**INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA**

Referencias:

- SEPS-CZ8-2021-001-029106

Anexo: Res SEPS-INSEPS-2021-0188; Servicios Auxiliares; GESCOM.pdf

